

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00301 00
Proceso	Ejecutivo singular.
Demandante	Sindy Johana Vásquez Gómez.
Demandada	Herederos determinados e indeterminados del señor Luis Fernando Díaz Olarte.
Asunto	Incorpora contestación, corre traslado.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre los memoriales allegados al expediente de la forma siguiente:

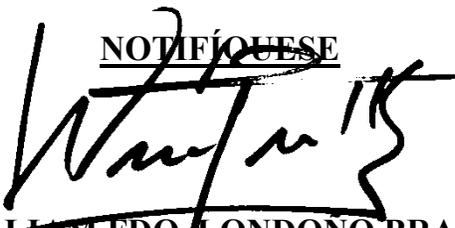
1°. Incorpórese al expediente escrito de contestación a la demanda oportunamente allegado por el Dr. Jesús David Padilla Padilla, actuando como curador *ad litem* de la menor María Celeste Díaz Vásquez, verificándose que la misma también fue enviada el día 26 de abril de 2022, a las cuentas electrónicas bolivarmoncadaabogados@gmail.com, reportada como la dirección electrónica del vocero judicial del demandante, y al correo elena21angel@gmail.com reportada como la dirección electrónica de la Dra. Patricia Elena Mejía Tabares, quien actúa como apoderada judicial de la señora Tatiana Monsalve Rojas, quien a su vez actúa como representante legal de la menor Emiliana Díaz Monsalve, también demandada en este procedimiento (Archivo 25 Expediente Digital, Cuaderno Principal).

Teniendo en cuenta que, el apoderado fue notificado desde auto del 31 de marzo de esta anualidad, publicada por estados el 1ro de abril hogaño, tendríamos que, el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, finalizaron el día 22 de abril; empero, la respuesta a la demanda fue allegada el día 26 de igual mes y año, lo cual permite considerarla como extemporánea, en los términos del Art. 117 del C.G.P.

Es importante precisar que, el señor Curador, también actuaba como apoderado de la categoría de Herederos Indeterminados del fallecido LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE, pese a que, en su respuesta, solo mencionó actuar en representación de la menor, María Celeste Díaz Vásquez.

2°. De conformidad con el artículo 443 del C. G. del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la representante legal, de la menor EMILIANA DIAZ MONSALVE (Archivo 25 Expediente Digital, Cuaderno Principal).

3°. Se corre traslado de la tacha de falsedad propuesta por la apoderada judicial de la representante legal, de la menor Emiliana Díaz Monsalve al ejecutando y al Curador ad litem, último que representa los intereses de la menor María Celeste Díaz Vásquez y de los Herederos Indeterminados del extinto Luis Fernando Díaz Olarte, por el término de tres días, en los términos del artículo 270 *ibídem*, (Archivo 16 y 20 Expediente Digital, Cuaderno Principal).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 4917/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 085 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **93b04e3b8788c3bbef7b367caa9e3bba46ed35515a8f9de5405eadc440844d15**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>